



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCION DE ALCALDIA**

**Nº 01214 2013-A/MPMN**

**Moquegua.- 11 NOV. 2013**



**VISTOS:** El Informe N° 2380-2013/GA/GM/MPMN, escrito de apelación de fecha 16 de julio del año 2013 con registro N° 019651 en contra de la Resolución Ficta que en Silencio Administrativo Negativo desestima recurso de Reconsideración y el Informe N° 1327-2013-GAJ/GM/MPMN.

**CONSIDERANDO:**



Que, en sede administrativa, toda controversia o incertidumbre, implicante al Derecho, debe resolverse según el sistema de fuentes que diseña el artículo V, numeral 2.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, concordante con el artículo V, numeral 6 del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, esto es, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes y normas equivalentes, las jurisprudencias interpretativas o de efecto normativo, entre otros.



Que, en esa línea, el artículo 40° de la Constitución vigente, aplicable al caso bajo examen por razón de temporalidad, consagra que el ingreso del servidor público lo regula la ley, de manera que aquel extremo está sujeto a reserva legal, variante del principio de legalidad.

Que, el Pleno Jurisdiccional Regional Constitucional, Civil y Familia. Diciembre 2005, en el que se acordó por mayoría que *“La protección que brinda al trabajador del Estado la Ley N° 24041, únicamente se aplica para trabajadores que ingresaron por concurso público”*; por su parte, el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 152-95-AA/TC, *mutatis mutandis*, no estimo la pretensión de la demandante por no haber demostrado su ingreso al Sector Público previo concurso establecido conforme al artículo 28° del D.S. N° 005-90-PCM.

Que, efectivamente de admitirse el ingreso sin concurso, comportaría realizar una interpretación tanto inconstitucional como ilegal, que viola los derechos de igualdad de oportunidades e irrenunciabilidad de derechos, que detentan los aspirantes y potenciales trabajadores de esta comuna, recogidos en los incisos 1 y 2, respectivamente, del Art. 26° de la Norma Fundamental, concordante con el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público y Expediente N° 008-2005-PI/TC, fundamentos 22 y 23 y en lo específico, se afecta el derecho al acceso a la función pública, en igualdad de condiciones, reconocido por el artículo 23°, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y explicado en la sentencia recaída en los Expedientes N° 0025 y 0026-2005-PI/TC, fundamentos 35° al 56°, habida cuenta que se introduciría una práctica discriminatoria dado que los demás servidores ediles obtuvieron la declaración de su permanencia, tras superar el respectivo concurso.



Que del Informe N° 791-2013-OACL-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 16 de agosto del 2013, que en su Séptimo considerando del informe describe *“ Que del documento de la referencia (a) evacuado por el Área de Bienestar Social se informa que no existe ningún documento en el que la ex servidora YENNY ARACELY MANCHEGO DELGADO haya comunicado*

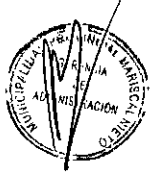
su estado de gestación” por lo que no se habría violentado los Derechos Constitucionales y Tratados Internacionales que invoca la ex servidora ( a foja 63, 65 y 66) . Así también es de apreciarse el Record Laboral del trabajador (a foja 64) se tiene que laboro como técnico administrativo, Asistente Administrativo en diferentes Unidades Orgánicas, afectándose a diversas metas presupuestarias por lo que no cumple con uno de los requisitos señalados por el artículo 1° de la ley N° 24041 que establece “ La Ley protege a los servidores contratados que hayan desarrollado labores de naturaleza permanente por más de 1 año ininterrumpido de servicios, bajo el régimen laboral de la actividad pública regulado por Decreto Legislativo N° 276 en el caso de la ex servidora no cumple con dicho requisito al no haber superado el año de servicios ininterrumpidos según record descrito en el cuarto considerando del Informe.



Que, mediante Informe N° 2380-2013/SPBS-GA/GM/MPMN de fecha 19 de agosto del año 2013, la Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, remite el recurso de Apelación presentada por la ex servidora en contra de la Resolución Ficta que en silencio administrativo negativo desestima el recurso de reconsideración y el Informe técnico legal referido a la solicitud de la ex servidora YENNY ARACELY MANCHEGO DELGADO, quien solicita que se le reponga a su puesto de trabajo.



Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 218.2 numeral a) señala que “Son actos los que agotan la vía administrativa: “El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa.



Que en uso de las facultades concedidas por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con las visaciones respectivas.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación de fecha 16 de julio del 2013, interpuesto por Doña **YENNY ARACELY MANCHEGO DELGADO**, en contra de la Resolución Ficta que en Silencio Administrativo Negativo que desestima Recurso de Reconsideración presentado con fecha 23 de julio del 2012 con registro N° 21024.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Confirmar en todos sus extremos la Resolución Ficta que en Silencio Administrativo Negativo que desestima Recurso de Reconsideración presentado con fecha 23 de julio del 2012 con registro N° 21024 por la administrada **YENNY ARACELY MANCHEGO DELGADO**.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, con el contenido de la presente a la recurrente **YENNY ARACELY MANCHEGO DELGADO**.

**ARTICULO CUARTO.- TÉNGASE** por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mg. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE

ARCV/A/MPMN  
JYEC/GAJ/MPMN